

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y OCHO. NÚMERO CORRELATIVO *MIGOBDT-2017-0038* UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: ***---------------------------------------------------------------------------,*** el día *veinte de marzo* del presente año. En la cual requiere: “1) Listado de todos los señores empresarios de circo, inscritos a La dirección de espectáculos Públicos Radio y Televisión las cuales serán presentadas al ministerio de trabajo, pues han sido solicitados por Licda.: Emigdia Mayari Merino, Directora General de Trabajo para diligencias de probar la inscripción como empresarios a la institución antes en mención.  
2) Por su amplio conocimiento en el tema artístico nacional como internacional ya que son los encargados de verificar evaluar los espectáculos de toda índole le solicitamos con todo el debido respetos a la dirección de espectáculos públicos Radio y televisión se nos extienda Opinión Ilustrativa profesional primer lugar QUE ES CIRCO, segundo lugar QUIENES SON LOS ARTISTAS QUE SON PARTE DEL CIRCO O DEL MUNDO CIRCENSES Y QUIENES SON DESENDIENTES DE EL.   
3) El listado de la junta Directiva general de la asociación de empresarios Circenses ACEC actuales la cual se encuentra registrada en la dirección de fundaciones y asociaciones del ministerio de Gobernación.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa que la pueda poseer, Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión la que remite la información en el tiempo establecido en la Ley. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y Arts. 7, 9, 50, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**